



Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Mayo de 2017

Visto el Expediente N° 17MP-01944-00;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 025-OP-HHV-2017 de fecha 20 de enero de 2017, se resuelve declarar Infundada la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial mensual del 30% de la remuneración total en cumplimiento del artículo 53° inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley N° 25303, así como el reconocimiento de los reintegros desde la entrada en vigencia de dicho dispositivo, presentado por el servidor CESAR RAUL CHILIN LIVIA, la misma que fue puesta en conocimiento al recurrente el 02 de febrero de 2017 mediante Notificación N° 030-OP-HHV-2017;

Que, con fecha 08 de febrero de 2017 a través de documento de visto, don CESAR RAUL CHILIN LIVIA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 025-OP-HHV-2017;

Que, dicho recurso impugnatorio cumple los requisitos de admisibilidad previstos en los Artículos 113°, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias según Decreto Legislativo N° 1272, por lo cual se deberá proceder a emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, mediante Proveído N° 040-ETRBP-OP-HHV-2017 de fecha 19 de abril de 2017 se adjunta el Informe N° 045-BYP-OP-HHV-2017 de fecha 19 de abril de 2017 del Equipo de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, señalando que la recurrente al interponer el recurso impugnatorio no expone nuevas pruebas que argumenten fehacientemente el derecho de percibir el requerimiento solicitado;

Que, en particular el artículo 184° de la Ley N° 25303 - Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 1991, invocado por el recurrente, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276"*;

Que, asimismo, el artículo 184° para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269° de la Ley N° 25388 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992; articulado que posteriormente fue derogado por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25572 - Ley que modifica la Ley de Presupuesto de año 1992; siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art 4° del Decreto Ley N° 25807;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal N° 377-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de abril de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;



O MARTINEZ V



Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Mayo de 2017

Que, así también, el artículo 6° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);*

Que, por su parte el Artículo 6° de la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente" (...);*

Que, en concordancia con las normas acotadas el reconocimiento de lo solicitado contraviene el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la bonificación diferencial solicitada por carecer de asidero legal, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, siendo que el artículo 184° de la Ley N° 25303 estuvo vigente en el año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal a través del Informe N° 324 -OAJ-HHV-2017 declarando infundado, el recurso interpuesto por el servidor CESAR RAUL CHILIN LIVIA, por carecer de asidero legal;

De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor CESAR RAUL CHILIN LIVIA, contra la Resolución Administrativa N°025-OP-HHV-2017, de fecha 20 de enero de 2017 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Nº 160-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Mayo de 2017

Artículo 2º.- Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218º de la Ley Nº 27444.

Artículo 3º.- Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.



O MARTINEZ V

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital "Herminio Valdizán"


Dr. Carlos Alberto Saavedra Casullo
Director General
C.M.P. N° 18664 R.N.E. 8816

DISTRIBUCIÓN :
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
OP.
INTERESADO.
CASC/egc.
File Resoluciones V-2017

